## República de Colombia



## Rama Judicial Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicación** : 81001-3333-002-2017-00220-00

Demandante : María Isabel Medina

Demandados : Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional

de Prestaciones Sociales del Magisterio-Departamento de Arauca- Secretaría de Educación

Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A., razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

## Resuelve

**Primero.** Admitir en primera instancia la demanda presentada por María Isabel Medina a través de apoderado, en contra de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento de Arauca- Secretaría de Educación, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

**Segundo. Notificar** personalmente a la Nación- Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Arauca- Secretaría de Educación, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P., y por estado a la parte demandante.

**Tercero. Notificar** personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Cuarto. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P.

Quinto. Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-001049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

**Sexto.** Advertir a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes del acto administrativo demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y C.A.

**Séptimo.** Reconocer personería para actuar como apoderado principal de la parte demandante, al abogado Jorge Humberto Valero Rodríguez, portador de la tarjeta profesional No. 44498 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder visible a folio 8 del expediente.

**Octavo:** Reconocer personería para actuar como apoderado sustito de la parte demandante, al abogado Juan Carlos Torres Díaz, portador de la tarjeta profesional No. 224196 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder visible a folio 9 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

Carlos Andrés Gallego Gómez

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE

ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0100, en
<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71</a>
Hoy, doce (12) de septiembre de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria